CONTRATACIÓN LABORAL
Contratos de duración determinada

PABLO GIMENO DÍAZ DE ATAURI
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
PABLO.GIMENO@UC3M.ES

Elementos comunes a los contratos temporales

Forma

- Art. 8.2 ET: Debe hacerse por escrito
- Art. 6.2 RD 2720/1998: Contenido:
  - Modalidad contractual
  - Duración
  - Identificación de los hechos que lo justifican
  - Trabajo a desarrollar
- Obligación de registro (art. 6.3 RD 2720/98)

Derechos: Igualdad de trato

- Art. 15.6 ET:

Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la Ley en relación con los contratos formativos.

Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.

Conversión en indefinidos

- Art. 15.7 ET

El empresario **deberá informar** a los trabajadores de la empresa con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las **mismas oportunidades de acceder** a puestos permanentes que los demás trabajadores. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información.

Extinción

- Causa
- Preaviso: arts. 49.1 c) ET y 8.3 RD. 2720/1998)
- Indemnización: 8 días por año de servicio en los estructurales.

Encadenamiento de contratos

- Art.15.5 ET
- Los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Los contratos temporales estructurales

- Obra o servicio determinado
- Circunstancias eventuales de la producción
- Interinidad

Contrato de obra o servicio

- Art. 2.1 RD 2720/1998:

El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con ***autonomía y sustantividad propia*** *dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de* ***duración incierta.***

Contrato de obra: Duración y extinción

- Extinción normal: Término de la obra o servicio
- Otras extinciones: Las generales del art. 49 ET

El contrato eventual por circunstancias de la producción

- Art. 3.1 RD 2720/1998

  El contrato eventual es el que se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa

- Límites convencionales a la contratación eventual

Contrato eventual: Régimen jurídico

- Duración: art. 15 ET: máxima de 6 meses, dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas (ampliable por la negociación colectiva)
- art. 3.2. d) RD. 2720/1998, *«en caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración»*.

Contrato de interinidad

- Art. 4 RD 2720/1998

a) Sustitución: *es el celebrado para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual.*

b) Vacante: *se podrá celebrar, asimismo, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva*

Contrato de interinidad: extinción

- Art. 8.1.c RD 2720/1998

El contrato de interinidad se extinguirá cuando se produzca cualquiera de las siguientes causas:

- La reincorporación del trabajador sustituido.
- El vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación.
- La extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo.
- El transcurso del plazo de tres meses en los procesos de selección o promoción para la provisión definitiva de puestos de trabajo o del plazo que resulte de aplicación en los procesos de selección en las Administraciones públicas.

Los contratos temporales formativos

- Contrato de trabajo en prácticas
- Contrato para la formación

Los contratos temporales formativos

- Contrato de trabajo en prácticas
- Contrato para la formación